

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A LA DANZA, LA LÍRICA Y LA MÚSICA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025.

Mediante Resolución de 3 de marzo de 2025, de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), se convocaron las ayudas a la danza, la lírica y la música correspondientes al año 2025.

A continuación se publican unas aclaraciones al contenido de la misma, tras detectar por medio de consultas dudas sobre el contenido de la misma:

▪ ANEXO A4 – PROGRAMAS DE APOYO A ESPACIOS ESCÉNICOS Y MUSICALES CON PROGRAMACIONES COREOGRÁFICAS ESTABLES

La convocatoria establece que *“En el caso de las salas dedicadas exclusivamente al flamenco (...) dada la específica implantación territorial del flamenco, no se aplicarán estos últimos requisitos territoriales de programación”*.

Esta excepción hace referencia a todos los requisitos de territorialidad establecidos en el ANEXO A4, es decir, para las salas dedicadas exclusivamente al flamenco:

- No será imprescindible que se dedique, al menos, un tercio de la programación a actuaciones de danza y que un cincuenta por ciento se trate de compañías de Comunidades Autónomas distintas a la de aquella en que tiene su sede la entidad solicitante, de las cuales, al menos, la mitad deberán contratarse, como mínimo, para dos funciones o una en el caso de espacios musicales y escénicos con sede social en las Comunidades Autónomas de Illes Balears o Canarias, en las Ciudades con Estatuto de Autonomía, en municipios de menos de 10.000 habitantes o en alguna de las localidades afectadas por la DANA e incluidas en el anexo del Real Decreto-Ley 6/2024, de 5 de noviembre.

- No se financiarán solamente los gastos de las compañías de distinta Comunidad Autónoma a la de aquella en que tiene la sede el espacio solicitante y los gastos de las compañías de procedencia internacional.



▪ **ANEXO A5 – PROGRAMAS DE APOYO A CIRCUITOS DE DANZA ORGANIZADOS POR REDES DE ESPACIOS ESCÉNICOS Y MUSICALES, FESTIVALES Y CERTÁMENES**

La convocatoria establece en su apartado Segundo que: *“Asimismo, podrán solicitar estas ayudas las personas, entidades y agrupaciones indicadas en el artículo 2.2 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre”*. Es decir, podrán ser igualmente beneficiarios:

“a) Los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario, en el supuesto de que éste tenga la condición de persona jurídica”.

La posibilidad de que los miembros asociados del beneficiario se comprometan y ejecuten la totalidad o parte de las actividades del proyecto ya viene recogida en el artículo 11.2 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de manera que se extienda la condición de beneficiario a los mismos.

Así, de este modo, la parte del presupuesto ejecutada por los miembros asociados debería incluirse igualmente en la solicitud (apartado Noveno.1, letras g) y h)), y en caso de ser finalmente beneficiarios, podrá considerarse como gasto subvencionable de acuerdo a lo establecido en los apartados Decimocuarto y Decimoquinto.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE MÚSICA Y DANZA,
Ana Belén Faus Guijarro